MANUELA BOLADO ALCALDE (1 de 1)
ALCALDESA EN FUNCIONES
Fecha Firma: 03/11/2026
HASH: 22ac47b17dc659d43e29e668bd79a617

Expediente 3677/2022-IV. MODIFICACIÓN TARIFAS DE AGUA PARA 2027

Información pública del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial no Tributaria para la Prestación del Servicio de Suministro de Agua y Alcantarillado.

Por el Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Bezana, en sesión de fecha 28 de octubre de 2026, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial no Tributaria para la Prestación del Servicio de Suministro de Agua y Alcantarillado., a efectos de actualización de la tarifa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionalmente adoptados, así como las normas modificadas de las Ordenanzas Fiscales, estarán expuestas al público, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://aytobezana.sedelectronica.es], y la propuesta de modificación en el portal de transparencia del ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (https://aytobezana.sedelectronica.es/transparency), adjuntándose como anexo al presente anuncio.

En Santa Cruz de Bezana, a la fecha de la firma electrónica.

La Alcaldesa en funciones,

Manuela Bolado Alcalde.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Cód. Validación: 3HQ3F37MCWRZNZ72FMNZH9MZE
Verificación: https://aytobezana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER NO TRIBUTARIA POR EL SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha dado una nueva redacción a la disposición adicional primera de la Lay 58/2013, de 17 de diciembre General Tributaria; al artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndole un nuevo apartado 6, y al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos añadiéndole una nueva letra c). En dichos preceptos se crea la nueva figura legal denominada Prestación Patrimonial de Carácter Público no tributario que debe establecerse mediante ordenanza. Sus características, vienen recogidas en la disposición adicional primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria:

1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

El nuevo apartado 6º añadido al artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante la Disposición Final Duodécima LCSP, señala que:

“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

Por tanto, será exigible una tarifa (prestación patrimonial de carácter público no tributario) cuando la prestación del Servicio sea:

- Gestión directa con personificación diferenciada (sociedad mercantil local o la entidad pública empresarial)

Cód. Validación: 3HQ3F37MCWRZNZ72FMNZH9MZE
Verificación: https://aytobezana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 12

- Gestión indirecta, a través de las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos (concesión administrativa).

En aplicación de los preceptos legales indicados y considerando que los servicios que nos ocupa se prestan mediante concesión administración es preciso aprobar la presente ordenanza en sustitución de la Ordenanza Fiscal n.º 301.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y REGIMEN JURÍDICO

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por el servicio de prestación de servicios por suministro del agua y saneamiento.

Artículo 2.- SERVICIOS PRESTADOS

1.- Los servicios y las actividades reguladas en la presente Ordenanza son los que a continuación se enumeran:

a. Del enganche a la red, la colocación y precinto de contadores e instalaciones análogas, y los servicios de distribución y suministro de agua potable.

b. De evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2.- Los servicios de evacuación y depuración de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio dadas de alta en el servicio de distribución de agua potable, que tengan frente a calles, plazas o vías públicas o servidumbres de acceso a viviendas privadas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien (100) metros.

Constituye el supuesto de exigibilidad de las tarifas la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento, a través de las redes municipales, así como la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de agua municipal (enganche).

La prestación de los servicios, comportará una contraprestación económica, tarifa, que percibirá la concesionaria directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento.

La prestación del servicio se inicia, para todas las fincas obligadas, en el momento en que se conceda autorización municipal para proceder al enganche, la colocación de contadores e instalaciones análogas y los servicios de distribución de agua. Se

Cód. Validación: 3HQ3F37MCWRZNZ72FMNZH9MZE
Verificación: https://aytobezana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 12

devengará la prestación patrimonial aún cuando los interesados no proceden a efectuar la acometida a la red.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos obligados al pago de la prestación patrimonial de caráctger público no tri-butario, en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, y sean titulares del contrato de suministro de agua y alcantarillado de las fincas del término municipal beneficiarias de los servicios.

a) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios del servicio de abastecimiento domiciliariio de agua, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacioncitas o arrendatarios, incluso en precario. En caso de separación del dominio directo y dominio útil, la obligación del pago recae sobre el titular de este último.
b) En todo caso, tendrá la consideración de sujeto obligado sustituto del ocupante o usuario de los inmuebles, el propietario de los mismos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios de los servicios.
c) En los mismos términos, están obligados al pago los beneficiarios de la prestación del de los servicios de saneamiento o alcantarillado: los propietarios, arrendatarios o titulares de cualquier derecho de uso de fincas, aun cuando dispongan de fuentes propias de suministro de agua y que realicen vertidos a las redes de alcantarillado o estén obligados a conectar a las mismas.
d) Están, igualmente, obligados al pago, los peticionarios de acometidas, contratos y reconexiones.

Artículo 4.-OBLIGACIONES FORMALES

1.- Los usuarios están obligados a solicitar autorización municipal para proceder a los en-ganches y toma de agua, una vez se cuente con la preceptiva licencia de obra, actividad u ocupación, según proceda, en el plazo de treinta días (30) a partir de la obtención de la licencia correspondiente, mediante la presentación de los documentos que se relacionan a continuación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la administración efec-tuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula.

2.- El acceso a la condición de usuario requerirá la presentación en las oficinas de la em-presa concesionaria, de los siguientes documentos:

a. Solicitud según modelo normalizado.

b. Documento que acredite la personalidad del solicitante, D. N. I.

Cód. Validación: 3HQ3F37MCWRZNZ72FMNZH9MZE
Verificación: https://aytobezana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 12

c. Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o licencia de obra, según el solicitante sea el propietario del inmueble, el inquilino o el contratista, en el caso de agua de obra.

d. Autorización escrita del propietario en que éste asuma las responsabilidades que se deriven del incumplimiento del arrendatario, cuando el solicitante sea este último.

e. En el caso de uso doméstico, cédula de habitabilidad y licencia de primera ocupación del inmueble.

f. En el caso de uso industrial, licencia de obra y de apertura, según se trate de agua de obra o de agua para otros usos no domésticos.

3.- Deberán, igualmente, comunicarse a la empresa concesionaria las bajas y cambios de titularidad que se produzcan tramitándose la oportuna liquidación final y surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre natural siguiente al día en que la solicitud de cambio o baja se acepte por la concesionaria.

4.- Del mismo modo, están obligados a destinar el suministro a los fines autorizados, de-biendo solicitar licencia específica para el cambio de destino del suministro. Cuando parte de una vivienda se destine a actividades no domésticas, si no se diferencian usos mediante contadores distintos, al obligado al pago se le aplicará la tarifa de uso industrial a la totalidad del consumo.

Artículo 5.- TARIFA O CUOTA DE LOS SERVICIOS

1.- TARIFA ORDINARIA

I.- La cuota a exigir por la prestación de los servicios de enganche a la red, la colocación de contadores e instalaciones análogas, y los servicios de distribución de agua es (todos los importes se muestran IVA excluido):

1. Distribución de agua, en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa Doméstica y comunidades de propietarios	€/m3 €
Tramos de consumo trimestral agua 0-20 m3	0,1172
Tramos de consumo trimestral agua > 20-40 m3	0,2054
Tramos de consumo trimestral agua > 40-80 m3	0,7636
Tramos de consumo trimestral agua > 80 m3	1,0572

Tarifa Industrial y comercial	€/m3 €
Tramos de consumo trimestral agua 0-12 m3	0,2356

Cód. Validación: 3HQ3F37MCWRZNZ72FMNZH9MZE
Verificación: https://aytobezana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 12

Tramos de consumo trimestral agua > 12-24 m3	0,4108
Tramos de consumo trimestral agua > 24-48 m3	0,8819
Tramos de consumo trimestral agua > 48 m3	1,1755

Tarifa Ganaderos y agua destinada a invernaderos	€/m3 €
Tramos de consumo trimestral agua 0-20 m3	0,1172
Tramos de consumo trimestral agua > 20-40 m3	0,2054
Tramos de consumo trimestral agua > 40-80 m3	0,7636
Tramos de consumo trimestral agua > 80 m3	1,0572

Tarifa Obras	€/m3 €
Tramos de consumo trimestral agua 0-12 m3	0,2356
Tramos de consumo trimestral agua > 12-24 m3	0,4108
Tramos de consumo trimestral agua > 24-48 m3	0,8819
Tramos de consumo trimestral agua > 48 m3	1,1755

Cuota trimestral de mantenimiento de contador	1,4099 €
Cuota trimestral de mantenimiento de red	9,4020€
Cuota de enganche suministro doméstico, comunidades de propietarios, ganaderos y agua destinada a invernaderos	235,0491 €
Cuota de enganche suministro industrial, comercial y obras	293,8120 €
Cuota de instalación o precintado de contador	29,3814 €

II.- La cuota a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y saneamiento, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la Ñnca, según las siguientes tarifas (todos los importes se muestran IVA excluido):

1. Servicio de alcantarillado y saneamiento, en función de los metros cúbicos consumidos en el servicio de distribución de agua, aplicando las siguientes tarifas:

Cód. Validación: 3HQ3F37MCWRZNZ72FMNZH9MZE
Verificación: https://aytobezana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 12

Tarifa Doméstica y comunidades de propietarios	€/m3 €
Tramos de consumo trimestral agua 0-20 m3	0,0348
Tramos de consumo trimestral agua > 20-40 m3	0,0592
Tramos de consumo trimestral agua > 40-80 m3	0,2936
Tramos de consumo trimestral agua > 80 m3	0,4108

Tarifa Industrial y comercial	€/m3 €
Tramos de consumo trimestral agua 0-12 m3	0,1172
Tramos de consumo trimestral agua > 12-24 m3	0,2054
Tramos de consumo trimestral agua > 24-48 m3	0,4108
Tramos de consumo trimestral agua > 48 m3	0,5872

Tarifa Ganaderos y agua destinada a invernaderos	€/m3 €
Tramos de consumo trimestral agua 0-20 m3	0,0348
Tramos de consumo trimestral agua > 20-40 m3	0,0592
Tramos de consumo trimestral agua > 40-80 m3	0,2936
Tramos de consumo trimestral agua > 80 m3	0,4108

Tarifa Obras	€/m3 €
Tramos de consumo trimestral agua 0-12 m3	0,1172
Tramos de consumo trimestral agua > 12-24 m3	0,2054
Tramos de consumo trimestral agua > 24-48 m3	0,4108
Tramos de consumo trimestral agua > 48 m3	0,5872

2. Otros servicios:

Cuota trimestral de mantenimiento de red	8,520 €
Cuota de enganche	94,020€

2.- TARIFA REDUCIDA.

A. Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el artículo 24 del TRLRHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del

Cód. Validación: 3HQ3F37MCWRZNZ72FMNZH9MZE
Verificación: https://aytobezana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 12

50%, en las tarifas establecidas en el apartado 1 de este artículo, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los ingresos brutos del solicitante, no superen la cantidad fijada para ese mismo año como Salario Mínimo Interprofesional (SMI); que vivan solos, o con personas con ingresos inferiores al (SMI). Los ingresos brutos incluirán cualquier rendimiento obtenido.
 Excepcionalmente, los servicios sociales podrán informar favorablemente la concesión de la reducción prevista en este apartado, aún cuando no se cumplan todos los requisitos, cuando las circunstancias sociales actuales así lo aconsejen.
b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la reducción en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.
c) La reducción deberá solicitarse por el interesado, preferentemente a través de los Servicios Sociales municipales y se otorgará o denegará, por Resolución de Alcaldía.
d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal. No obstante, si al solicitante se le ha concedido un plan de pago, se podrá conceder la reducción en la tarifa con la advertencia de que incumplido un plazo de dicho plan, la alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida, notificando su acuerdo al interesado, con efectos en el trimestre siguiente.
e) Plazo de Presentación.
 Si no ha disfrutado nunca de la reducción, la solicitud inicial se presentará durante los primeros 15 días de cada trimestre, cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.
 La renovación de la reducción se deberá presentar en el mes de enero, acreditando el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorga-miento presentando la documentación justificativa.
 Las renovaciones fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.
f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción estará vigente durante el año natural en que se solicite, pudiendo solicitar renovación conforme al procedimiento del apartado anterior.
g) Con la solicitud se acompañará:
 - Fotocopia del recibo del trimestre anterior.
 - Fotocopia de Declaración del la Renta del ejercicio anterior o Certificado negativo de Renta.
 - Importe, en su caso, de la pensión.
 - Otros documentos necesarios que se puedan solicitar para la acreditación del cumplimiento de los requisitos.

 El Volante de Convivencia se adjuntará al expediente de oficio sin necesidad de aportación por parte del contribuyente.

Cód. Validación: 3HQ3F37MCWRZNZ72FMNZH9MZE
Verificación: https://aytobezana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 12

B.Atendiendo a criterios de capacidad económica de las familias numerosas, según lo previsto en el artículo 24 del TRLRHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50%, en las tarifas establecidas en el apartado 1 de este artículo, a las familias numerosas definidas conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, a las que se las presume una capacidad económica menor por el cuidado de los hijos. Y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición de familia numerosa.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que deba tener efecto la reducción en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma, al menos, un titular de la tarjeta de familia numerosa y dos miembros más de la unidad familiar.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado, preferentemente a través de los Servicios Sociales municipales y se otorgará o denegará, por Resolución de Alcaldía.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal. No obstante, si al solicitante se le ha concedido un plan de pago, se podrá conceder la reducción en la tarifa con la advertencia de que incumplido un plazo de dicho plan, la alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida, notificando su acuerdo al interesado, con efectos en el trimestre siguiente.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se presentará en cualquier momento, cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del trimestre siguiente en que se conceda y durante el período en que se acredite la condición en la tarjeta de familia numerosa.

g) Renovación de la Reducción: Deberá presentarse en el Ayuntamiento en el trimestre en el que la finalice, la documentación necesaria para acreditar la continuidad del derecho a la tarifa reducida. En el supuesto de no presentarse, y a partir de dicho momento, se aplicará la tarifa ordinaria.

h) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del recibo del trimestre anterior.
- Copia de la Tarjeta o Título Oficial expedido por el órgano administrativo competente, que acredite la condición de familia numerosa.

El Volante de Convivencia se adjuntará al expediente de oficio sin necesidad de aportación por parte del contribuyente.

C. La Alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida de las reguladas en los apartados anteriores cuando, por cualquier medio de prueba, se

Cód. Validación: 3HQ3F37MCWRZNZ72FMNZH9MZE
Verificación: https://aytobezana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 12

tenga constancia de que no concurren las circunstancias o no se cumplen los requisitos exigidos al beneficiario de la reducción.

Igualmente será competente para sancionar los casos de disfrute indebido de la reducción en la cuota.

A estos efectos, la Alcaldía podrá ordenar las actuaciones de inspección y comprobación que estime procedentes, pudiendo ser requerida de los beneficiarios de las reducciones, la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que acredite el mantenimiento de las condiciones objetivas que originariamente motivaron el otorgamiento de la reducción.

En caso de no mantener las condiciones exigidas, la Alcaldía revocará el otorgamiento de la reducción concedida notificando su acuerdo al interesado, con efectos en el trimestre siguiente.

D. El disfrute de las tarifas reducidas contempladas en el apartado A y B no son compatibles entre sí.

Son compatibles con las que pudieran corresponder al sujeto pasivo, en las prestación pa-trimoniales por la prestación del servicio de Recogida domiciliaria de basura y cualquier otro beneficio fiscal en los Impuestos Municipales.

3.- LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA

1.- La tarifa de uso industrial se aplicará a todos los sujetos pasivos del IAE, usuarios del servicio, distintos de los ganaderos y agrícolas.

2.- La base de la prestación patrimonial se expresará en metros cúbicos consumidos y la liquidación de la prestación patrimonial se efectuará tras la lectura trimestral del contador. En cualquier caso se facturará la cuota de servicio.

3.- En los casos en que no sea posible establecer la diferencia de lecturas del aparato de medida, ya sea por imposibilidad de acceso al contador o por cualquier otra causa, la estimación se realizará a tenor del promedio de los consumos de los cuatro periodos inmediatamente anteriores. En el caso de que no existan lecturas anteriores o éstas no sean significativas, se estimará un consumo de 40 metros cúbicos. Todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan en los casos tipificados como infracciones.

4.- Cuando la suscripción sea obligada como consecuencia de denunciar por el servicio de inspección, se cobrarán todos los derechos devengados más los gastos derivados de los servicios que hayan intervenido.

Artículo 6.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago nacerá desde el momento en que se conceda autorización municipal para proceder al enganche a la red de distribución y evacuación, la colocación de contadores e instalaciones análogas y los servicios de distribución de

Cód. Validación: 3HQ3F37MCWRZNZ72FMNZH9MZE
Verificación: https://aytobezana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 12

agua, para el caso de que éste no se solicitase, desde que se compruebe la conexión directa o indirecta a la red municipal.

La prestación patrimonial pública de carácter no tributario se devengará el día 1 de cada trimestre natural, teniendo carácter irreductible.

Artículo 7.- NORMAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO

Los servicios contemplados en esta Ordenanza son prestados por el Ayuntamiento mediante gestión indirecta, y sus normas de de gestión del servicio están recogidas en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento Santa Cruz de Bezana.

Artículo 8.- FACTURACIÓN Y COBRO

1.- Las cuotas de las tarifas recogidas en la presente Ordenanza se liquidarán mediante factura periódica trimestral, que se expedirá al titular del contrato de suministro o abono o a quien resulte obligado al pago de conformidad con la presente ordenanza.

Al efecto de simplificar el cobro, se incluirán en una única factura las diversas tarifas siempre que en las mismas consten de forma diferenciada las cuotas debidas a los servicios de abastecimiento y alcantarillado, así como los importes correspondientes a otras tarifas por servicios regulados en esta ordenanza que sean de facturación periódica, tales como tarifas por conservación de contadores.

2.- La existencia de dos recibos sin pagar justificará el corte de suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Para las infracciones y sanciones se aplicará lo previsto en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz de Bezana y para aquellos supuestos no contemplados en dicho textos normativos será de aplicación con carácter supletorio lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las referencias que se hagan en el vigente Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz de Bezana, han de entenderse hechas a la presente Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter No Tributario por la prestación de los servicios de suministro de agua y saneamiento

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Cód. Validación: 3HQ3F37MCWRZNZ72FMNZH9MZE
Verificación: https://aytobezana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas ordenanzas fiscales se opongan a la presente y en particular la Ordenanza fiscal numero 301 reguladora de la tasa por distribución de agua y alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70. 2 de la citada Ley.”

Cód. Validación: 3HQ3F37MCWRZNZ72FMNZH9MZE
Verificación: https://aytobezana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12